



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

EL ALTO

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL



El Alto, 03 de junio del 2026
CITE: GAMEA/MAE/NE/Nº 078/2026

Señor
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. –



REF.: REMITE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

PL-682/25

A tiempo de expresarle un saludo cordial a nombre del municipio de El Alto, por la presente, remito Proyecto de Ley e Informe CITE: DGAL/UDRBDM/LECM/INF-01/2026 de 20 de mayo de 2026, con referencia al **Proyecto de Ley Nacional de "ABROBAR LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE 10 LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN 23 DE MARZO DEL DISTRITO MUNICIPAL Nº 8"**, para su prosecución y aprobación conforme a normativa. Para el efecto adjunto antecedentes y tres ejemplares en copia.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



Lc. Elser N. Roca Tancara
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO





CITE: DGAL/UDRBDM/LECM/INF.01/2026

A: Lic. Eliser N. Roca Tancara
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VÍA: Dr. Jorge Torrez Aruquipa
DIRECTOR GENERAL DE ASESORÍA LEGAL a.i.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VÍA: Abg. Rigoberto Willem Calle Triguero
JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA
Y REGULARIZACIÓN DE BIENES DE DOMINIO
MUNICIPAL - DIRECCIÓN GENERAL DE
ASESORÍA LEGAL - GAMEA

DE: Abg. Lesly Elvira Calle Mamani
ASESORA LEGAL DE LA UNIDAD DE DEFENSA
Y REGULARIZACIÓN DE BIENES DE DOMINIO
MUNICIPAL - DIRECCIÓN GENERAL DE
ASESORÍA LEGAL - GAMEA

Ref.: INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NACIONAL DE "APROBAR LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE 10 LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN 23 DE MARZO DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8".

Fecha: El Alto, 20 de mayo de 2026

1. ANTECEDENTES.

La Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal, está regularizando transferencia mediante normativa señalada en acápites posteriores, bienes de dominio municipal a particulares.

Por ello, la Unidad encargada, ha revisado los antecedentes institucionales y de los beneficiarios, en ese sentido, se aprueba la Ley Municipal N° 974, por ello, se remite todos los antecedentes de la Ley Municipal señalada.

En ese sentido, también informar que cada uno de los lotes tiene su derecho propietario individualizado (adjunta información rápida en las carpetas). Por todo ello se tiene a bien señalar la siguiente descripción y listado oficial de los beneficiarios, estableciendo su ubicación y superficie a transferir conforme la Ordenanza Municipal N° 174/04 y Folio Real individualizado, mismo que se ve reflejada en la Ley Municipal N° 974 y los beneficiarios son:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
EL ALTO

672



668

No	NÓMINA DE ADJUDICATARIOS	N.º CÉDULA DE IDENTIDAD	MANZANA	LOTE	FOLIO REAL	SUPERFICIE PLANIMETRIA	SUPERFICIE O.M. 174/04	SUPERFICIE SEGUN FOLIO REAL MTS. 2	COLINDANCIAS SEGUN PLANO VISADO
1	MAXIMILIANO HUCHANI HUCHANI	6128406	G	13	2.01.4.01.0184634	300.00 M2	290.50 M2	290.50 M2	NORTE: LOTE 7 ESTE: LOTE 12 SUR: CALLE RIO LOA OESTE: LOTE 14
2	HERNAN CONDO GUTIERREZ	6765734	I	10	2.01.4.01.0184655	303.20 M2	312.20 M2	312.20 M2	NORTE: CALLE HEROES DEL PACIFICO ESTE: AVENIDA JUANCITO PINTO SUR: LOTE 11 OESTE: LOTE 9
3	WALDO ARUIZA COCHI	4253495	L	4	2.01.4.01.0184713	300.00 M2	299.80 M2	299.80 M2	NORTE: AVENIDA ILLIMANI ESTE: LOTE 5 SUR: LOTE 15 OESTE: LOTE 3
4	DONATO CASTRO QUIQUISANI	2419668	L	10	2.01.4.01.0184719	292.35 M2	294.00 M2	294.00 M2	NORTE: LOTE 9 ESTE: CALLE GENOVEVA RIOS SUR: CALLE RIO LOA OESTE: LOTE 11
5	JUANA MENDOZA VDA. DE ARUQUIPA	2624743	N	18	2.01.4.01.0184767	300.00 M2	298.40 M2	298.40 M2	NORTE: LOTE 3 ESTE: LOTE 17 SUR: CALLE HEROES DEL PACIFICO OESTE: LOTE 19
6	GROVER LUNA RIOS	6018145	Q	2	2.01.4.01.0184813	288.00 M2	288.50 M2	288.50 M2	NORTE: LOTE 1 ESTE: LOTE 15 SUR: LOTE 3 OESTE: CALLE INGAVI
7	ANDREA CALANI ESPEJO	7009677	R	5	2.01.4.01.0184834	300.00 M2	302.90 M2	302.90 M2	NORTE: AVENIDA ILLIMANI ESTE: LOTE 6 SUR: LOTE 16 OESTE: LOTE 4
8	EDDY MAMANI CACERES	4996745	R	16	2.01.4.01.0184845	300.00 M2	301.60 M2	301.60 M2	NORTE: LOTE 5 ESTE: LOTE 15 SUR: CALLE RIO LOA OESTE: LOTE 17
9	MATEO ALBERTO CALANI FLORES	387015	R	20	2.01.4.01.0184850	296.60 M2	298.50 M2	298.50 M2	NORTE: LOTE 1 ESTE: LOTE 19 SUR: CALLE RIO LOA OESTE: CALLE BELEN
	NATIVIDAD ESPEJO DE CALANI	2131721							
10	EDIL TAPIA VILLAN	6780229	V	11	2.01.4.01.0184885	243.50 M2	232.20 M2	232.20 M2	NORTE: LOTE 8 ESTE: CALLE TOPATER SUR: AVENIDA 23 DE MARZO OESTE: LOTE 10

Por todo lo señalado, se tiene a bien informar y justificar como corresponde:

2. MARCO LEGAL.

La Constitución Política del Estado

Preámbulo de la Constitución Política del Estado, establece que: "Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos".

Artículo 1. "Bolivia se constituye en un Estado Unitario, Social, de Derecho Plurinacional, Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Artículo 7. Establece que "La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible".



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
EL ALTO

671



687

Artículo 8: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Artículo 19. Dispone en su párrafo I y II que: "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural". Asimismo, el Artículo 56 señala en sus párrafos I, II y III que: "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria".

Artículo 158. En su párrafo I señala que: "Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: (...) 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado".

Artículo 232. Dispone que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados" Asimismo el Artículo 235 establece en los numerales 1 al 5 como obligación de las servidoras y los servidores públicos: "Cumplir la Constitución y las leyes", "Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública", "Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo", "Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública" y "Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública".

Artículo 272. Establece: "La autonomía de las entidades territoriales de nuestro Estado que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su Jurisdicción, competencias y atribuciones".

Artículo 276. Establece: "Las entidades territoriales autónomas no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango constitucional".

Artículo 297. Dispone en su párrafo I numeral 3, que: "Las competencias definidas en esta Constitución son: (...) Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva". Asimismo el Artículo 299 párrafo II numeral 15 establece: "(...) Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: (...) Vivienda y vivienda social".

Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" de 19 De julio de 2010:

Artículo 9. párrafo I, numerales 3) y 4) establecen que: "La facultad legislativa, determina así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo (...) la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Ley N° 482 de fecha 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales:

Artículo 13. Señala que: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: ÓRGANO LEGISLATIVO: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas, b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones; y Órgano Ejecutivo: (...) c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones" (Las negrillas son propios).

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 21. Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosigan con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado. 22. Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Patrimoniales Municipales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado.

Ley N° 247 de fecha 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 de 9 de



mayo de 2016; la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017 y la Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019, de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Destinados a Vivienda:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Artículo 6. En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley: (...) i. Elaborar y aprobar los procedimientos normativos excepcionales de regularización técnica de las construcciones ubicadas en los bienes inmuebles urbanos regularizados en el marco de la presente Ley.

Artículo 12. Parágrafos I al III expresan. Se prohíbe regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley; caso contrario el o los procesos instaurados por la actora o el actor serán pasibles a nulidad de trámite del proceso de regularización. No se iniciarán procesos de regularización en el marco de la presente Ley, cuando existan procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales. Esta prohibición no alcanza al procedimiento de sub inscripción de datos de identidad y datos técnicos del Título II Capítulo II de la presente Ley.

Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019.

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016 y la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, e incorporar plazos para su efectiva aplicación". Asimismo, en el parágrafo IV del Artículo 2 señala lo siguiente: "Se modifica el Artículo 11 de la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, modificado por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, con el siguiente texto: **ARTÍCULO 11. (REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD)**, I. Para que la o el Juez competente admita la demanda de regularización del derecho propietario, la poseedora o el poseedor beneficiario, deberá cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos: a) Declaración jurada voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de la posesión que sean anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe y sin oposición de tercero, b) Certificación técnica individual emitida por el Gobierno Autónomo Municipal, que demuestre inequívocamente la pertenencia al radio o área urbana, ubicación, colindancias, superficie y dimensiones del bien inmueble a regularizar, c) Certificado de no propiedad urbano a nivel nacional, emitido por Derechos Reales, en caso de contar con propiedad rural o de otro tipo de bien registrado no relacionado a vivienda urbana, no será óbice para los trámites de conformidad a la presente Ley, d) Declaración testifical de dos (2) colindantes y/o vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a cien (100) metros, que acrediten la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe del bien inmueble, e) Fotocopia de Cédula de Identidad y Croquis de ubicación exacta de la vivienda, f) Demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011, con la presentación de uno de los siguientes documentos: comprobantes de pago de impuestos a la propiedad sobre el bien inmueble, facturas o comprobantes de servicios básicos o documentación emitida por autoridad competente local de salud o educación, en el que el solicitante su grupo familiar haya registrado la dirección del bien inmueble a regularizar. G) Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente, sobre la posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la presente Ley. II. Las demandas de regularización de Derecho Propietario, podrán ser tramitadas mediante unificación o acumulación de causas, en caso de regularización masiva, tomando en cuenta la urbanización, zona, barrio o sector dentro del área urbana homologada, III. Para la admisión de las demandas de regularización por su naturaleza eminentemente social, serán ingresadas como procesos sin cuantía.

Ley Municipal N° 777 de fecha 2 febrero de 2023, Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Alto 2021- 2045:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Alto 2021-2045 (POT 2021- 2045) en sus componentes de uso del suelo y ocupación del territorio, conforme a la Visión Estratégica y Ejes con sus respectivas Estrategias, contenidos en los documentos: TOMO 1: DIAGNOSTICO; TOMO 2: PROSPECTIVA; TOMO 3: PROGRAMACIÓN que como Anexos forman parte indisoluble de la presente Ley Municipal. Modificado por la Ley Municipal N° 921 de fecha 30 de julio de 2025.

Ley Municipal N° 778 de fecha 15 febrero de 2023, Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Municipio de El Alto 2021- 2025:

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto APROBAR el PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN DEL MUNICIPIO DE EL ALTO 2021-2025, conforme el



669



655

Tomo I que en anexo forma parte indisoluble de la presente Ley Municipal.

Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 004/2022:

Artículo 1. (Objeto). Aprobar el Reglamento de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, incluido los Anexos I y II, cuyo objeto es normar los requisitos y procedimiento para la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de la normativa legal vigente.

LEY MUNICIPAL N° 974 "AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN "23 DE MARZO" DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8"

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). -La presente Ley Municipal tiene por objeto AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO de 10 LOTES DE TERRENOS de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto ubicados en la URBANIZACIÓN "23 DE MARZO" del Distrito Municipal N° 8 de la Ciudad de El Alto, con registro en Derechos Reales bajo las siguientes matriculas 2.01.4.01.0184634; 2.01.4.01.0184665; 2.01.4.01.0184713; 2.01.4.01.0184719; 2.01.4.01.0184767; 2.01.4.01.0184813; 2.01.4.01.0184834; 2.01.4.01.0184845; 2.01.4.01.0184850, y 2.01.4.01.0184885; de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley No. 031 y Ley No. 482 (...)

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 7° (Atribuciones de la Cámara de Diputados). La Cámara de Diputados, por competencia expresa que le asigna el Artículo 159 de la Constitución Política del Estado, tiene las siguientes atribuciones enunciativas y no limitativas de otras que por mandato de la Ley y de la forma republicana de gobierno pudiera tener: 1. Iniciar el tratamiento de los Proyectos de Ley presentados por iniciativa ciudadana, el Órgano Ejecutivo, el Tribunal Supremo, en caso de iniciativas relacionadas con la Administración de Justicia, los Gobiernos Autónomos y los Diputados Nacionales. Así como tratar en revisión los proyectos remitidos por la Cámara de Senadores (...)

3. ANÁLISIS.

3.1. ANÁLISIS LEGAL.

La Unidad de Defensa y Regularización de Bines de Dominio Municipal conforme los folios reales emitidos por Derechos Reales de las matriculas: 2.01.4.01.0184634; 2.01.4.01.0184665; 2.01.4.01.0184713; 2.01.4.01.0184719; 2.01.4.01.0184767; 2.01.4.01.0184813; 2.01.4.01.0184834; 2.01.4.01.0184845; 2.01.4.01.0184850; 2.01.4.01.0184885, **demuestran el legítimo derecho propietario del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.**

La Constitución Política del Estado en su, **Artículo 19 párrafo I establece como derecho fundamental al hábitat y vivienda** siendo este un derecho universal e inviolable, reconocido también por la **Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en el Artículo 25 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 en su Artículo 11.1.** Por tanto, la motivación del Proyecto de Ley, radica en respetar y dar cumplimiento a los derechos fundamentales de los vecinos de la Urbanización 23 de Marzo del Distrito Municipal N° 8.

En ese sentido, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto amparado en la C.P.E., en **Artículo 19 párrafo I y Artículo 56 párrafo I referente al derecho a la vivienda y derecho a la propiedad privada**, para poder aplicar la normativa señalada, debe desarrollar varios pasos formales, como ser el cumplimiento también al Manual de Organización y Funciones (MOF) en la parte que señala: "9. **Elaborar Minutas de Transferencia**, Cesión de Áreas, Levantamiento de Gravamen, Ratificaciones, Aclaratorias, Expropiaciones y otros inherentes a la Regularización del Derecho Propietario Municipal"(Sic). Por tanto, el GAMEA realiza una transferencia a título oneroso de 10 lotes de la Urbanización "23 de Marzo" del Distrito Municipal N° 8 a vecinos que cumplen todos los requisitos basados en la Ley N° 247 y sus modificaciones, principalmente el Artículo 11 incisos a) a la g).



Por ello, **dicha transferencia se realizará amparados en la Ley N° 482 Artículo 16 numeral 22.** Siendo que los lotes no son de uso común, empero, es propiedad municipal como lo señala el Artículo 32 de la Ley señalada. Ahora bien, como se puede apreciar en la Ordenanza Municipal N° 174/2004, Artículo Primero sobre la Homologación del RTA 196/04, se puede observar que los mismos están destinados para vivienda (área residencial). En ese sentido, ***la transferencia a título oneroso, responde al Artículo 19 y Artículo 56 de la CPE,*** así mismo el propio texto constitucional reconoce en su Artículo 7 la soberanía del pueblo boliviano que otorga poder a los órganos del Estado, asumiendo dicho criterio, se puede reconocer que, los vecinos de la Urbanización "23 de Marzo", al enviar los documentos señalados, cumplen la función y la necesidad de solicitar su regularización, para no vivir en precariedad y buscar asegurar su derecho propietario. Fortaleciendo con ello los valores de bienestar social, justicia social y, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien, como lo señala el Artículo 8 de la CPE.

Por tanto, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, amparado también en las funciones estatales que cumple por lo dispuesto en el Artículo 232 (CPE), referente a la administración pública, puesto su accionar es legítima, legal, con compromiso interés social, y fundamentalmente busca un resultado para el pueblo alteño. Misma que también, por parte del GAMEA, se pueden reconocer en la Ley N° 031 de 19 julio de 2010, en su Artículo 9 párrafo I numerales 3) y 4). No siendo, por tanto, u acción ajena a la realidad alteña, dado que la Alcaldía de El Alto desde su creación realizado transferencias a sus ciudadanos, mismos que se aprecian, por ejemplo, en la Ley Nacional N° 1885 de 12 de agosto de 1998, Ley Nacional N° 3436 de 16 de julio de 2006, Ley N° 2372 de 22 de mayo de 2002, Ley N° 2717 28 de mayo de 2004 y por último la Ley N° 247 y sus modificaciones. Todas ellas de cumplimiento obligatorio por parte del hoy Gobierno Municipal de El Alto.

La misma voluntad, hoy se puede apreciar en la Alcaldía de El Alto, al aprobarse la Ley Municipal N° 777 de 2 febrero de 2023 modificada por la Ley N° 921 de fecha 30 de julio de 2025, misma que contempla el diagnóstico de la realidad alteña entre ellas, el tema de vivienda y su necesidad de perfeccionamiento para los vecinos alteños, que también se puede apreciar en la Ley Municipal N° 778 de 15 febrero de 2023.

Complementariamente, la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, en su Artículo 16, numerales 22 y 27, señala el procedimiento de transferencia a título oneroso de bienes municipales, requiere una doble validación jurídica: primero, mediante ley municipal aprobada por dos tercios del Concejo Municipal, y luego mediante Ley Nacional sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en cumplimiento de las normas constitucionales y legales vigentes, garantizando la transparencia, la legalidad y el resguardo del patrimonio público, preservando el principio de que los bienes del Estado solo pueden ser dispuestos en beneficio del interés colectivo y bajo control legislativo efectivo.

En ese sentido, el Gobierno Municipal de El Alto, entre sus atribuciones enmarcadas en la C.P.E., Artículos 272, 276, 297 y Artículo 299 párrafo II numeral 15, que permite el ejercicio de su autonomía, pero también la competencia concurrente, conforme se realizará una vez aprobada la Ley Municipal, dado que se debe dar cumplimiento al Artículo 158 párrafo I numeral 13.

Por todo lo señalado, en líneas ut supra, es procedente el trámite de Aprobación del



Proyecto de Ley Nacional titulada: "APROBAR LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE 10 LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN 23 DE MARZO DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8", dado que la misma cumple con las normativas señaladas, además de existir un marco legal, que puede respaldar la normativa no solo a nivel municipal, sino también nacional, los beneficiarios son los siguientes:

No.	NÓMINA DE ADJUDICATARIOS	N° CEDULA DE IDENTIDAD	MANZANA	LOTE	FOLIO REAL	SUPERFICIE O.M. 174/04	SUPERFICIE SEGÚN FOLIO REAL MTS. 2	SUPERFICIE SEGÚN LEY MUNICIPAL N° 974	COLINDANCIAS SEGÚN PLANO VISADO
1	MAXIMILIANO HUCHANI HUCHANI	6128406	G	13	2.01.4.01.0184634	290.50 M2	290.50 M2	290.50 M2	NORTE: LOTE 7 ESTE: LOTE 12 SUR: CALLE RIO LOA OESTE: LOTE 14
2	HERNAN CONDO GUTIERREZ	6765734	I	10	2.01.4.01.0184665	312.20 M2	312.20 M2	312.20 M2	NORTE: CALLE HEROES DEL PACIFICO ESTE: AVENIDA JUANCITO PINTO SUR: LOTE 11 OESTE: LOTE 9
3	WALDO ARUIZA COCHI	4253495	L	4	2.01.4.01.0184713	299.80 M2	299.80 M2	299.80 M2	NORTE: AVENIDA ILLIMANI ESTE: LOTE 5 SUR: LOTE 15 OESTE: LOTE 3
4	DONATO CASTRO QUIQUISANI	2419668	L	10	2.01.4.01.0184719	294.00 M2	294.00 M2	294.00 M2	NORTE: LOTE 9 ESTE: CALLE GENOVEVA RIOS SUR: CALLE RIO LOA OESTE: LOTE 11
5	JUANA MENDOZA VDA. DE ARUQUIPA	2624743	N	18	2.01.4.01.0184767	298.40 M2	298.40 M2	298.40 M2	NORTE: LOTE 3 ESTE: LOTE 17 SUR: CALLE HEROES DEL PACIFICO OESTE: LOTE 19
6	GROVER LUNA RIOS	6018145	Q	2	2.01.4.01.0184813	288.50 M2	288.50 M2	288.50 M2	NORTE: LOTE 1 ESTE: LOTE 15 SUR: LOTE 3 OESTE: CALLE INGAVI
7	ANDREA CALANI ESPEJO	7009677	R	5	2.01.4.01.0184834	302.90 M2	302.90 M2	302.90 M2	NORTE: AVENIDA ILLIMANI ESTE: LOTE 6 SUR: LOTE 16 OESTE: LOTE 4
8	EDDY MAMANI CACERES	4996745	R	16	2.01.4.01.0184845	301.60 M2	301.60 M2	301.60 M2	NORTE: LOTE 5 ESTE: LOTE 15 SUR: CALLE RIO LOA OESTE: LOTE 17
9	MATEO ALBERTO CALANI FLORES	387015	R	20	2.01.4.01.0184850	298.50 M2	298.50 M2	298.50 M2	NORTE: LOTE 1 ESTE: LOTE 19 SUR: CALLE RIO LOA OESTE: CALLE BELEN
	NATIVIDAD ESPEJO DE CALANI	2131721							
10	EDIL TAPIA VILLAN	6780229	V	11	2.01.4.01.0184885	232.20 M2	232.20 M2	232.20 M2	NORTE: LOTE 8 ESTE: CALLE TOPATER SUR: AVENIDA 23 DE MARZO OESTE: LOTE 10

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Considerando que el objeto de la Ley Nacional es APROBAR la enajenación a Título Oneroso de Bienes de Dominio Municipal a particulares, basados en las normativas ya señaladas anteriormente, de la Urbanización 23 de Marzo del Distrito Municipal N° 8, resaltando que los lotes señalados, desde el RTA N° 196/04, Ordenanza Municipal N° 174/2004, ambas normativas resaltan que dichos lotes son área residencial, también la Ley Municipal N° 974 autoriza dicha transferencia., asimismo conforme la CPE en su Art. 158 I. señala: "Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional; núm. 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado." Por lo tanto, se considera técnica y legalmente viable el Proyecto de Ley Nacional.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
EL ALTO

666

652

Por lo que se recomienda a su Autoridad remitir el presente Informe, todos los antecedentes de la Ley Municipal N° 974 y el Proyecto de Ley Nacional de "APROBAR LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE 10 LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN 23 DE MARZO DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8" (remito copia), a la Presidencia de la Cámara de Diputados al Dip. Roberto Julio Castro Salazar de la Asamblea Legislativa Plurinacional para su tratamiento a la brevedad posible, a objeto de velar por los intereses municipales y sociales, respecto a la transferencia ya señalada (adjuntamos las copias respectivas).

En cuanto informo, para fines consiguientes.

Atentamente,

Abg. Lesly E. Calle Mamani
ASESOR LEGAL
UNIDAD DE DEFENSA Y REGULARIZACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL
DGAL - GAMEA



JTA
RWCT
LECM
C.C./ARCH
UDREDM
DGAL

PROYECTO DE LEY

PL-682/25

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. ANTECEDENTES.

Que, cursa fotocopia de la Resolución Técnica Administrativa Municipal N.º 196/04 de 18 de agosto de 2004, el cual en su Artículo Primero resolvió aprobar la Planimetría Final de la Urbanización 23 de Marzo del Distrito Municipal N.º 8, además de la Ordenanza Municipal N.º 174/2004 de 21 de septiembre de 2004, la misma que homologada la resolución ya señalada.

Que, a través Dirección de Administración Territorial y Catastro, que emitió el Arq. Oliver Valencia Flores con Memorándum CITE: DTH/C/346/2022, de Designación de Funciones (...): "RESPONSABLE DE INSPECCION IN SITU DE VARIAS URBANIZACIONES" (Sic.), misma que emiten los informes: CITE:DATC/UAT/OVF/048/2023; CITE:DATC/UAT/OVF/045/2023; CITE:DATC/UAT/OVF/472/2023; CITE:DATC/UAT/OVF/876/2023; CITE:DATC/UAT/OVF/043/2023; CITE:DATC/UAT/OVF/071/2023; CITE:DATC/UAT/OVF/050/2023; CITE:DATC/UAT/OVF/137/2023; CITE:DATC/UAT/OVF/042/2023; CITE:DATC/UAT/OVF/710/2023, todos ellos señalan la viabilidad de la regularización puesto que cumple con los parámetros establecidos de acuerdo a normativa.

Que, a través de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal a cargo Abg. Wendy Maribel Ramírez Flores, con Memorándum CITE: DTH/C/225/2024 de Designación (...): COMISION MIXTA PARA TRAMITES DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO DE DISTINTAS URBANIZACIONES, así también a cargo Abg. Marcos Marca Quispecahuana, con Memorándum CITE: DTH/C/794/2024 de Designación (...): COMISION MIXTA PARA TRAMITES DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO DE DISTINTAS URBANIZACIONES a partir de la cual emite los informes: CITE:DGAL/UDRBDM/WMRF/INF.010/2024; CITE:DGAL/UDRBDM/WMRF/INF.011/2024; CITE:DGAL/UDRBDM/WMRF/INF.015/2024; CITE:DGAL/UDRBDM/MMQ/INF.011/2024; CITE:DGAL/UDRBDM/WMRF/INF.017/2024; CITE:DGAL/UDRBDM/WMRF/INF.012/2024; CITE:DGAL/UDRBDM/WMRF/INF.014/2024; CITE:DGAL/UDRBDM/WMRF/INF.016/2024; CITE:DGAL/UDRBDM/WMRF/INF.013/2024; CITE:DGAL/UDRBDM/WMRF/INF.018/202, todos ellos señalan la viabilidad de la regularización puesto que cumple con los parámetros establecidos de acuerdo a normativa.

Que, cursa información rápida sobre Derecho Propietario del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto bajo la siguiente matrícula: 2.01.4.01.0184634; 2.01.4.01.0184665; 2.01.4.01.0184713; 2.01.4.01.0184719; 2.01.4.01.0184767; 2.01.4.01.0184813; 2.01.4.01.0184834; 2.01.4.01.0184845; 2.01.4.01.0184850 y 2.01.4.01.0184885, todos cursan en cada carpeta individualizada.

Que, cursa Informe CITE: DGAL/UDRBDM/MMQ/INF.24/2024, referente a: "INFORME DE JUSTIFICACION DEL PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE "AUTORIZACION DE ENAJENACION A TITULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACION 23 DE MARZO DEL DISTRITO MUNICIPAL N.º 8" (Sic.) y Nota de la MAE CITE: 1454/2024.

Que, cursa Informe CITE: CMEA/CIPCA/EPS/GHGP/OVF/N.º 002/2025, referente a: "OBSERVACION A LA HOJA DE RUTA 4436/024 PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE "AUTORIZACION DE ENAJENACION A TITULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACION 23 DE MARZO DEL DISTRITO MUNICIPAL N.º 8" (Sic.), Nota de la MAE (CIPCA) CITE: CMEA/CIPCA/EPS/GHGP/OVF/N.º 040/2025 y Nota de la Presidencia del Concejo Municipal CITE: S-CMEA/NE/040/2025.

Que, cursa Informe CITE: DGAL/UDRBDM/BQM/INF.002/2025, referente a: "RESPUESTA A CITE: S-CMEA/NE/040/2025 SOBRE INFORME DE JUSTIFICACION DEL PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE "AUTORIZACION DE ENAJENACION A TITULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACION 23 DE MARZO DEL DISTRITO MUNICIPAL N.º 8", y Nota de la MAE CITE: 0561/2025.

Que, cursa Informe CITE: CMEA/P-CIPCA/PGGG/BALO/REQL/N.º0100/2025, referente a: "H.R.: 4436/024.- "AUTORIZACION DE ENAJENACION A TITULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACION "23 DE MARZO" DEL DISTRITO MUNICIPAL N.º 8" (Sic.), Nota de la MAE (CIPCA) CITE: CMEA/P-CIPCA/PGGG/N.º0146/2025 y Nota de la Presidencia del Concejo Municipal CITE: S-CMEA/NE-223/025.

Que, cursa Informe CITE: DGAL/UDRBDM/BQM/INF.017/2025, referente a: "REPUESTA A CITE:S-CMEA/NE-223/025 SOBRE INFORME DE JUSTIFICACION DEL PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE "AUTORIZACION DE ENAJENACION A TITULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACION 23 DE MARZO DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8" (Sic.) y Nota de la MAE CITE: 0811/2025.

Que, cursa Informe CITE: CMEA/P-CIPCA/PGGG/RMG/BALO/REQL/N°0155/2025, referente a: "H.R.: 4436/024.- "AUTORIZACION DE ENAJENACION A TITULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACION "23 DE MARZO" DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8" (Sic.), Nota de la MAE (CIPCA) CITE: CMEA/P-CIPCA/PGGG/N°224/2025 y Nota de la Presidencia del Concejo Municipal CITE: S-CMEA/NE-283/025.

Que, cursa Informe CITE: DGAL/UDRBDM/MRCA/INF.006/2025, referente a: "RESPUESTA A NOTA CITE:S-CMEA/NE-283/025 SOBRE INFORME DE JUSTIFICACION DEL PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE "AUTORIZACION DE ENAJENACION A TITULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACION 23 DE MARZO DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8" (Sic.) y Nota de la MAE CITE: 1143/2025.

Que, cursa Informe CITE: CMEA/P-CIPCA/PGGG/INF-026/2026, referente a: "H.R.: 4436/024.- "AUTORIZACION DE ENAJENACION A TITULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACION "23 DE MARZO" DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8" (Sic.), Nota de la MAE (CIPCA) CITE: CMEA/P-CIPCA/PGGG/N°036/2026.

Ley Municipal N° 974 "AUTORIZACION DE ENAJENACION A TITULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACION "23 DE MARZO" DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8".

Se adjunta la siguiente documentación:

1. 10 carpetas con todos los antecedentes del proceso de regularización
2. Resolución Técnica Administrativa Municipal N.° 196/04 de 18 de agosto 2004.
3. Ordenanza Municipal N.° 174/2004 de 14 de septiembre de 2004.
4. Informes de la Unidad de Administración Territorial: CITE:DATC/UAT/OVF/048/2023; CITE:DATC/UAT/OVF/045/2023; CITE:DATC/UAT/OVF/472/2023; CITE:DATC/UAT/OVF/876/2023; CITE:DATC/UAT/OVF/043/2023; CITE:DATC/UAT/OVF/071/2023; CITE:DATC/UAT/OVF/050/2023; CITE:DATC/UAT/OVF/137/2023; CITE:DATC/UAT/OVF/043/2023; CITE:DATC/UAT/OVF/710/2023.
5. Informes de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal: CITE:DGAL/UDRBDM/WMRF/INF.010/2024; CITE:DGAL/UDRBDM/WMRF/INF.011/2024; CITE:DGAL/UDRBDM/WMRF/INF.015/2024; CITE:DGAL/UDRBDM/MMQ/INF.011/2024; CITE:DGAL/UDRBDM/WMRF/INF.017/2024; CITE:DGAL/UDRBDM/WMRF/INF.012/2024; CITE:DGAL/UDRBDM/WMRF/INF.014/2024; CITE:DGAL/UDRBDM/WMRF/INF.016/2024; CITE:DGAL/UDRBDM/WMRF/INF.013/2024; CITE:DGAL/UDRBDM/WMRF/INF.018/202.
6. Información rápida sobre Derecho Propietario del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto bajo la siguiente matrícula: 2.01.4.01.0184634; 2.01.4.01.0184665; 2.01.4.01.0184713; 2.01.4.01.0184719; 2.01.4.01.0184767; 2.01.4.01.0184813; 2.01.4.01.0184834; 2.01.4.01.0184845; 2.01.4.01.0184850 y 2.01.4.01.0184885, todos cursan en cada carpeta individualizada.
7. Informe CITE: DGAL/UDRBDM/MMQ/INF.24/2024.
8. Nota de la MAE CITE: 1454/2024.
9. Informe CITE: CMEA/CIPCA/EPS/GHGP/OVF/N° 002/2025.
10. Nota de la MAE (CIPCA) CITE: CMEA/CIPCA/EPS/GHGP/OVF/N° 040/2025
11. Nota de la Presidencia del Concejo Municipal CITE: S-CMEA/NE/040/2025.
12. Informe CITE: DGAL/UDRBDM/BQM/INF.002/2025.
13. Nota de la MAE CITE: 0561/2025.
14. Informe CITE: CMEA/P-CIPCA/PGGG/BALO/REQL/N°0100/2025.
15. Nota de la MAE (CIPCA) CITE: CMEA/P-CIPCA/PGGG/N°0146/2025
16. Nota de la Presidencia del Concejo Municipal CITE: S-CMEA/NE-223/025.
17. Informe CITE: DGAL/UDRBDM/BQM/INF.017/2025.
18. Nota de la MAE CITE: 0811/2025.
19. Informe CITE: CMEA/P-CIPCA/PGGG/RMG/BALO/REQL/N°0155/2025.
20. Nota de la MAE (CIPCA) CITE: CMEA/P-CIPCA/PGGG/N°224/2025
21. Nota de la Presidencia del Concejo Municipal CITE: S-CMEA/NE-283/025.
22. Informe CITE: DGAL/UDRBDM/MRCA/INF.006/2025.
23. Nota de la MAE CITE: 1143/2025.
24. Informe CITE: CMEA/P-CIPCA/PGGG/INF-026/2026

26. Ley Municipal N° 974 de fecha 24 de febrero de 2026 "AUTORIZACION DE ENAJENACION A TITULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACION "23 DE MARZO" DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8".

2. JUSTIFICACIÓN.

La aprobación de la Ley Municipal N° 974 "AUTORIZACION DE ENAJENACION A TITULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACION "23 DE MARZO" DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8" de 24 de febrero de 2026. Permite a los vecinos de la Urbanización 23 de Marzo del Distrito Municipal N° 8, regularizar su derecho propietario, en base a las normativas como ser la RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL – ASESORÍA JURÍDICA TÉCNICA N° 196/04 de fecha 18 de agosto de 2004, la misma que se puede observar que todos los lotes respectivos se encuentran ubicadas en el área residencial de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y la misma es homologada por la Ordenanza Municipal N° 174/2004. El Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) de la gestión 2021-2025 de la Ciudad de El Alto, manifiesta los distintos asentamientos y loteamientos que ha sufrido el Municipio de El Alto, empero, políticas municipales y nacionales, han regularizado el derecho propietario conforme a varias normativas.

Por otro lado, la informalidad de la tenencia de tierras obliga al Estado central a tratar de regularizar dicha tenencia, es decir, de ser poseedores a propietarios, para ello genera una política que no solo se aplica en la Ciudad de El Alto, sino, a todos los centros urbanos del país. La Ley N° 2372 del 22 de mayo de 2002 - Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano, está normativa tenía por objetivo realizar expropiaciones masivas o usucapiones (dependiendo la necesidad), sobre aquellas urbanizaciones donde existiera conflicto. La Ley señalada fue modificada en parte por la Ley N° 2717 y reglamentada por el Decreto Supremo N° 27864. Hoy muchas de las expropiaciones que se han realizado, por parte del Gobierno Municipal de El Alto, están siendo regularizadas conforme a la normativa competente y las ordenanzas municipales, en aplicación a la CPE y la Ley N° 482.

Sin embargo, a pesar de las políticas estatales o municipales para regularizar el derecho propietario, el PTDI 2021-2025, ha señalado una precariedad en la regularización:

En este contexto un problema relevante es que "sólo el 40% tiene saneados sus documentos, por lo que es difícil que puedan tener planimetría e inscribir sus casas en Derechos Reales. Esto se traduce en que habiten viviendas precarias sin la posibilidad de acceder a los servicios básicos" (Durán 2005). Ya que, por ejemplo, no se puede obtener el servicio de agua sin el documento de propiedad. El precio de la superficie urbana alteña es en promedio de 3 dólares por m², siendo el más bajo entre las principales ciudades del país. Aunque en algunas zonas comerciales como la Ceja, el precio puede llegar hasta los 700 dólares por m² (CIDEM 2007) (...) La deficiencia en mecanismos de planificación territorial e instrumentos para la gestión democrática y equitativa del territorio, propician procesos de ocupación caótica y acciones especulativas del mercado informal, dando lugar a la inseguridad jurídica de la tenencia. A esto se suma la ilegalidad en la construcción impulsada por iniciativas familiares sin consideración a la normativa municipal, procesos que no pocas veces son regularizados en términos de acceso a la propiedad jurídica, sin medidas que garanticen la calidad del hábitat y la vivienda. (Informe Derecho Humano a la Vivienda en Bolivia – RENASEH) (PTDI 2021-2025).

Es decir, al margen de las necesidades señaladas, aún hay metas que cumplir en relación a la regularización del derecho propietario. En ese sentido, el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado mediante Ley N° 777 de 2 de febrero de 2023, modificado por la Ley Municipal N° 921 de fecha 30 de julio de 2025, en los documentos aprobados Tomo I DIAGNÓSTICO, señala:

Tal y como se ha mencionado reiteradamente, el crecimiento explosivo y sin planificación de la ciudad de El Alto, ha sido fruto de procesos de asentamientos impulsados por la población migrante que mediante el acceso al suelo urbano a través de lotificaciones ilegales y/o espontáneas y el autoconstrucción, han ido cubriendo la necesidad de vivienda. No obstante, deben afrontar largos procesos de legalización y consolidación donde los pobladores asumen los costos para concretar la planimetría y el reconocimiento del municipio como zonas legalizadas que les permita acceder a servicios básicos, equipamiento social y urbano para satisfacer mínimamente sus necesidades. Esto se ha traducido en déficits elevados en la calidad y habitabilidad de la vivienda, y en la cobertura y eficacia de los servicios básicos. Estas viviendas requieren diferentes acciones como la regularización de la tenencia del suelo y la vivienda; ampliar, mejorar o completar las condiciones de la vivienda y de los servicios básicos, entre otros. En los últimos años, la situación ha mejorado progresivamente gracias a varios

programas impulsados por el gobierno (...) (Plan de Ordenamiento Territorial-DIAGNOSTICO).

De conformidad a lo señalado en el acápite que antecede y se concluye, los impetrantes beneficiarios cumplen con todos los requisitos. Por lo tanto, es procedente el trámite de transferencia a título oneroso del bien inmueble objeto de regularización, y pueda realizarse el Proyecto de Ley de aprobación de transferencia, conforme a normativa Municipal y Nacional.

3. OBJETIVO.

Aprobar la Ley de enajenación a título oneroso de 10 lotes de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto ubicado en la Urbanización "23 de Marzo" del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, en beneficio de familias de la comuna alteña.

4. MARCO NORMATIVO.

El preámbulo de la Constitución Política del Estado, establece que: *"Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos"*.

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 1 establece que: *"Bolivia se constituye en un Estado Unitario, Social, de Derecho, Plurinacional, Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país"*.

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 7 establece que *"La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible"*.

El Artículo 8 de la Constitución Política del Estado dispone en su párrafo II que: *"El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien"*.

El Artículo 19 de la Constitución Política del Estado dispone en su párrafo I y II que: *"Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural"*. Asimismo, el Artículo 56 señala en sus párrafos I, II y III que: *"Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria"*.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 158 en su párrafo I señala que: *"Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: (...) 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado"*.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 232 dispone que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"* Asimismo el Artículo 235 establece en los numerales 1 al 5 como obligación de las servidoras y los servidores públicos: *"Cumplir la Constitución y las leyes", "Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública", "Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo", "Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública" y "Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública"*.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 272 establece: *"La autonomía de las entidades territoriales de nuestro Estado que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su Jurisdicción, competencias y atribuciones"*.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 276 establece: *"Las entidades territoriales autónomas no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango constitucional"*.

661-

La Constitución Política del Estado en su Artículo 297 dispone en su párrafo I numeral 3, que: "Las competencias definidas en esta Constitución son: (...) Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva". Asimismo, el Artículo 299 párrafo II numeral 15 establece: "(...) Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: (...) Vivienda y vivienda social".

La Ley N° 1885, 12 de agosto de 1998 en su "Artículo Único.- Se autoriza la enajenación de trescientos veintiséis lotes de terreno con una superficie de 66, 748.00 mts² (sesenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados), pertenecientes a la H. Alcaldía Municipal de la ciudad de El Alto, ubicadas en la urbanización "31 de Octubre-Tarapacá", ex - comunidad "Junthuma", zona Sur de la ciudad de El Alto, a favor de trescientos veintiséis ex trabajadores mineros relocalizados de la COMIBOL, de acuerdo a las condiciones y detalle establecido en la Resolución Municipal No 080/88 pronunciada por la H. Alcaldía Municipal de El Alto y homologada por resolución Concejal No 049/94 de la citada H. Alcaldía".

La Ley N° 3436, 16 de julio de 2006 en su "Artículo 1°.- De conformidad con el artículo 59, atribución de la Constitución Política del Estado, las Leyes N° 2372 y N° 2717, se autoriza al Gobierno Municipal de El Alto transferir, a título oneroso, las jardineras de la Urbanización Lotes y Servicios de Río Seco del Distrito 4 de la ciudad de El Alto, en favor de los propietarios de las viviendas a las que pertenece cada jardinera, según la relación nominal y de superficies que se detallan y se presentan en los anexos adjuntos".

Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de 19 De julio de 2010 en su Artículo 9 párrafo I, numerales 3) y 4) establecen que: "La facultad legislativa, determina así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo (...) la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Ley N° 482 de fecha 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 13 señala que: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: ÓRGANO LEGISLATIVO: a) **Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas**, b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones; y Órgano Ejecutivo: (...) c) *Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones*" (Las negrillas son propios).

Ley N° 247 de fecha 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016; la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017 y la Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019, de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Destinados a Vivienda, en su Artículo 1 establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana".

Ley N° 247 en su Artículo 6 dispone: "En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Párrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley: (...) i. Elaborar y aprobar los procedimientos normativos excepcionales de regularización técnica de las construcciones ubicadas en los bienes inmuebles urbanos regularizados en el marco de la presente Ley. Asimismo, el Artículo 12 párrafos I al III expresan "Se prohíbe regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley; caso contrario el o los procesos instaurados por la actora o el actor serán pasibles a nulidad de trámite del proceso de regularización. No se iniciarán procesos de regularización en el marco de la presente Ley, cuando existan procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales. Esta prohibición no alcanza al procedimiento de subinscripción de datos de identidad y datos técnicos del Título II Capítulo II de la presente Ley".

Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019 en su Artículo 1: "La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016 y la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, e incorporar plazos para su efectiva aplicación". Asimismo, en el párrafo IV del Artículo 2 señala lo siguiente: "Se modifica el Artículo 11 de la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, modificado por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, con el siguiente texto: "ARTÍCULO 11. (REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD), I. Para que la o el Juez competente admita la demanda de regularización del derecho propietario, la poseedora el poseedor beneficiario, deberá cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos: a) Declaración jurada voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de la posesión que sean anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe y sin oposición de tercero, b) Certificación técnica individual emitida por el Gobierno Autónomo Municipal, que demuestre inequívocamente la pertenencia al radio o área urbana, ubicación, colindancias, superficie y dimensiones del bien inmueble a regularizar, c) Certificado de no propiedad urbano a nivel nacional, emitido por Derechos Reales, en caso de contar con propiedad rural o

conformidad a la presente Ley, d) Declaración testifical de dos (2) colindantes y/o vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a cien (100) metros, que acrediten la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe del bien inmueble, e) Fotocopia de Cédula de Identidad y Croquis de ubicación exacta de la vivienda, f) Demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011, con la presentación de uno de los siguientes documentos: comprobantes de pago de impuestos a la propiedad sobre el bien inmueble, facturas o comprobantes de servicios básicos o documentación emitida por autoridad competente local de salud o educación, en el que el solicitante su grupo familiar haya registrado la dirección del bien inmueble a regularizar. g) Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente, sobre la posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la presente Ley. II. Las demandas de regularización de Derecho Propietario, podrán ser tramitadas mediante unificación o acumulación de causas, en caso de regularización masiva, tomando en cuenta la urbanización, zona, barrio o sector dentro del área urbana homologada, III. Para la admisión de las demandas de regularización por su naturaleza eminentemente social, serán ingresadas como procesos sin cuantía".

Ley Municipal N° 777 de fecha 2 febrero de 2023, Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Alto 2021- 2045 en su "ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Alto 2021- 2045 (POT 2021- 2045) en sus componentes de uso del suelo y ocupación del territorio, conforme a la Visión Estratégica y Ejes con sus respectivas Estrategias, contenidos en los documentos: TOMO 1: DIAGNOSTICO; TOMO 2: PROSPECTIVA; TOMO 3: PROGRAMACIÓN que como Anexos forman parte indisoluble de la presente Ley Municipal". Modificado por la Ley Municipal N° 921 de fecha 30 de julio de 2025.

Ley Municipal N° 778 de fecha 15 febrero de 2023, Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Municipio de El Alto 2021- 2025 en su "ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto APROBAR el PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN DEL MUNICIPIO DE EL ALTO 2021-2025, conforme el Tomo I que en anexo forma parte indisoluble de la presente Ley Municipal".

Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 004/2022 en su Artículo 1. (Objeto), establece: "Aprobar el Reglamento de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, incluido los Anexos I y II, cuyo objeto es normar los requisitos y procedimiento para la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de la normativa legal vigente".

Ley Municipal N° 974 de fecha 24 de febrero de 2026 "AUTORIZACION DE ENAJENACION A TITULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACION "23 DE MARZO" DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8"

El Artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, señala que la potestad legislativa en la Cámara de Diputados se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por, entre otros, los gobiernos autónomos. Asimismo, en su Artículo 117 señala que todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.

POR TANTO:

La Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y demás disposiciones legales vigentes.

DECRETA:

PL-682/25

PROYECTO DE LEY N°

RODRIGO PAZ PEREIRA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CAMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISION DE
PLANIFICACION, POLITICA
ECONOMICA Y FINANZAS
SECRETARIA GENERAL

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto ABROBAR LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO de 10 LOTES DE TERRENOS de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto ubicados en la URBANIZACIÓN "23 DE MARZO" del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, en conformidad al Artículo 158 párrafo I numeral 13 de la Constitución Política del Estado y Ley Municipal N° 974, registrado en Derechos Reales bajo las siguientes matriculas 2.01.4.01.0184634; 2.01.4.01.0184665; 2.01.4.01.0184713; 2.01.4.01.0184719; 2.01.4.01.0184767; 2.01.4.01.0184813; 2.01.4.01.0184834; 2.01.4.01.0184845; 2.01.4.01.0184850 y 2.01.4.01.0184885, de acuerdo al siguiente detalle a continuación:

No	NÓMINA DE ADJUDICATARIOS	N° CÉDULA DE IDENTIDAD	MANZANA	LOTE	FOLIO REAL	SUPERFICIE O.M. 174/04	SUPERFICIE SEGÚN FOLIO REAL MTS. 2	SUPERFICIE SEGÚN LEY MUNICIPAL N° 974	COLINDANCIAS SEGÚN PLANO VISADO
1	MAXIMILIANO HUCHANI HUCHANI	6128406	G	13	2.01.4.01.0184634	290.50 M2	290.50 M2	290.50 M2	NORTE: LOTE 7 ESTE: LOTE 12 SUR: CALLE RIO LOA OESTE: LOTE 14
2	HERNAN CONDO GUTIERREZ	6765734	I	10	2.01.4.01.0184665	312.20 M2	312.20 M2	312.20 M2	NORTE: CALLE HEROES DEL PACIFICO ESTE: AVENIDA JUANCITO PINTO SUR: LOTE 11 OESTE: LOTE 9
3	WALDO ARUIZA COCHI	4253495	L	4	2.01.4.01.0184713	299.80 M2	299.80 M2	299.80 M2	NORTE: AVENIDA ILLIMANI ESTE: LOTE 5 SUR: LOTE 15 OESTE: LOTE 3
4	DONATO CASTRO QUIQUISANI	2419668	L	10	2.01.4.01.0184719	294.00 M2	294.00 M2	294.00 M2	NORTE: LOTE 9 ESTE: CALLE GENOVEVA RIOS SUR: CALLE RIO LOA OESTE: LOTE 11
5	JUANA MENDOZA VDA. DE ARUQUIPA	2624743	N	18	2.01.4.01.0184767	298.40 M2	298.40 M2	298.40 M2	NORTE: LOTE 3 ESTE: LOTE 17 SUR: CALLE HEROES DEL PACIFICO OESTE: LOTE 19
6	GROVER LUNA RIOS	6018145	Q	2	2.01.4.01.0184813	288.50 M2	288.50 M2	288.50 M2	NORTE: LOTE 1 ESTE: LOTE 15 SUR: LOTE 3 OESTE: CALLE INGAVI
7	ANDREA CALANI ESPEJO	7009677	R	5	2.01.4.01.0184834	302.90 M2	302.90 M2	302.90 M2	NORTE: AVENIDA ILLIMANI ESTE: LOTE 8 SUR: LOTE 16 OESTE: LOTE 4
8	EDDY MAMANI CACERES	4996745	R	16	2.01.4.01.0184845	301.60 M2	301.60 M2	301.60 M2	NORTE: LOTE 5 ESTE: LOTE 15 SUR: CALLE RIO LOA OESTE: LOTE 17
9	MATEO ALBERTO CALANI FLORES NATIVIDAD ESPEJO DE CALANI	387015 2131721	R	20	2.01.4.01.0184850	298.50 M2	298.50 M2	298.50 M2	NORTE: LOTE 1 ESTE: LOTE 19 SUR: CALLE RIO LOA OESTE: CALLE BELEN
10	EDIL TAPI A VILLAN	6780229	V	11	2.01.4.01.0184885	232.20 M2	232.20 M2	232.20 M2	NORTE: LOTE 8 ESTE: CALLE TOPATER SUR: AVENIDA 23 DE MARZO OESTE: LOTE 10

ARTÍCULO 2 (VALIDACIÓN). - Se válida todos los actuados administrativos y trámites referentes al proceso de regularización del derecho propietario.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los..... días del mes de de dos mil veintiséis años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.